



Quarenta maravedis,



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

En la Villa de Caravaca en cinco y dor a Junio de mil setecientos noventa y seis, previos Citaz<sup>n</sup> a un dia de punto el Consejo Justicia y Realme<sup>to</sup> de la villa a favor los señores D<sup>n</sup> Juan, María Valero y Canónigo Abogado de los Reos<sup>es</sup> Condes<sup>es</sup> y Capitan aquebra a la misma por D<sup>n</sup> Alonso Sanchosa D<sup>n</sup> Agustin Porcillo, D<sup>n</sup> Alex<sup>o</sup> a Campo Redondo, D<sup>n</sup> Juan Navarro Naviru, D<sup>n</sup> Jph Flores, D<sup>n</sup> Feliciano Torrecillo D<sup>n</sup> Manuel Porcillo y Ferraco D<sup>n</sup> Jph Carrero y Melgarejo Rexidore<sup>es</sup> perp<sup>tuos</sup> D<sup>n</sup> Juan Purreros diputados al Comun y D<sup>n</sup> Agustin Ortiz Proc<sup>urador</sup> Sindico Procurador, y se acordó lo siguiente

Que en virtud de abierto una Carta firmada de D<sup>n</sup> Fernando Cortes Carta<sup>da</sup> de la villa a diez y ocho de Septiembre en que manifiesta lo que se debe en esta villa a la Real<sup>da</sup> por D<sup>n</sup> Contribuciones, y que se halla con otro de los señores D<sup>n</sup> Direccion General de Rentas para que todo el Caudal que resultare de estas contribuciones se entregue inmediatamente ad<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Juan Ruiz Ministro de Marina, Executando lo mismo en lo suscritos acordó, se haga favor el Comento de la expresada Carta y entregue el formulario a Recibir para su cobro a D<sup>n</sup> Diego Melgarejo, asimismo que se verifique su cumplimiento. Y hallandose presente el Sr<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Alex<sup>o</sup> a Campo Redondo encargado en esta Cobranza en virtud de lo ordenado al referido D<sup>n</sup> Diego Melgarejo. Dijo: Que en virtud de solo cinco y noventa y tres mil D<sup>n</sup> y los reman que quedaren con los señores a su cargo se hallan en primer lugar contribuyentes por los respectivos años próximos parados, sin que hayan buca para su Cobro los repetidos pedimentos, que ha prevenido al Sr<sup>e</sup> Justicia, y por el tercer vencido algunos otros años, se halla sin hacer los depositos sin lo que no puede efectuarse la Cobranza, y para que se verifique su facción, ha practicado igual su cumplimiento todo lo que hace presente a la Villa en virtud de lo en cargo. D<sup>n</sup>

